



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.

En atención a los diferentes escritos que obran dentro del expediente, procede el despacho a pronunciarse acerca de cada uno de ellos en los siguientes términos:

1.- Toda vez que con los documentos que obran en el expediente se acredita la calidad de heredero del señor **LUIS GUILLERMO ARREDONDO MEJIA**, en su condición de hijo de los causantes, se ordena reconocerlo como tal, quien además manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería al Dr. ANDRES URIBE SUAREZ, portador de la T.P. Nro. 181.663 del C.S. de la Judicatura, para representar al interesado, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

2.- Por improcedente se abstiene el despacho de acceder a la solicitud de emplazamiento del heredero LUIS GUILLERMO ARREDONDO MEJIA, pues el mismo compareció de forma personal al proceso, y otorgo poder a un profesional del derecho a fin de que ejerza su representación.

3.- Con los documentos que obran en el expediente se acredita la calidad de heredero del señor **JHON JAIRO ARREDONDO MEJIA** en su condición de hijo de los causantes. En consecuencia, se ordena reconocerlo como tal, quien además manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario.

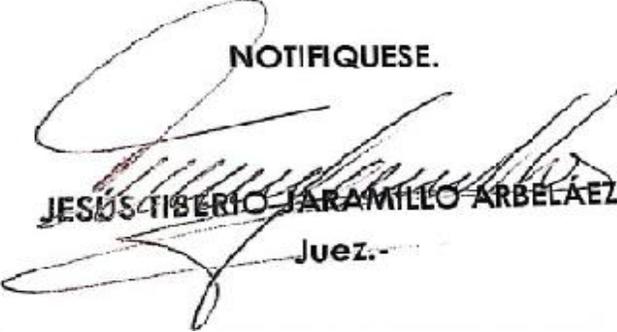
Se reconoce personería al Dr. ANDRES FELIPE BATANCUR CASTAÑEDA, portador de la T.P. Nro. 268.785 del C.S. de la Judicatura, para representar al interesado, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

4.- Toda vez que la notificación al señor **FABIO LEON ARREDONDO MARTINEZ** fue realizada en debida forma, sin embargo, vencido el termino para aceptar o repudiar la asignación, no compareció al proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 492 del C.G.P. se presumirá que repudia la herencia.

5.- En conocimiento de la parte interesada, comunicación remitida por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, en respuesta al oficio Nro. 098 del 30 de junio de 2023, para los fines procesales que considere pertinentes.

6.- Se dispone la remisión del enlace del proceso a la abogada Martha Usuga Varela.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.